

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 401 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA – SERVIDUMBRE formulada por EMCALI EICE E.S.P, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ULDARICO SAAVEDRA TIGREROS y el señor HECTOR FABIO SAAVEDRA RIOS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-332520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el artículo 590 del C.G.P, no siendo necesario prestar caución ya se hizo.

CUARTO: Citar al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213/2022.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de ULDARICO SAAVEDRA TIGREROS, a fin de ser notificado del presente proveído.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.009 fijado hoy 25-01-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1507957a246f441d304a8947bb0a60999ab137f872dabd76c50451c383c481b5**

Documento generado en 24/01/2024 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>